Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 397

REF: AS E28-2024-20875-AE S/ RATIFICACIÓN DE CONVENIO MDH-SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN SOCIAL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CESAR FERRO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto final (e-parte 9) que ratifica el convenio de ejecución Plan Nacional Argentina contra el Hambre "Proyecto Impenetrable" celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación el día 21 de mayo de 2024 con el objeto de garantizar a las familias en situación de extrema vulnerabilidad social que habitan en la zona del Impenetrable chaqueño, la alimentación complementaria en el marco de una intervención integral de seguridad alimentaria y continuar con las acciones implementadas con anterioridad a través del presente, que es precedente del convenio cuya ratificación se propicia.

El mencionado proyecto en su artículo 1 ° ratifica en todas sus partes el Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre "Proyecto Impenetrable", celebrado entre la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, identificada como IF-2024-47935202-APN-SSPS#MCH suscripto el 21 de mayo de 2024 y aprobado por Resolución RESOL-2024-318-APN-SNNAYF#MCH, del Secretario Nacional de Niñez Adolescencia y familia del Ministerio de Capital Humano, cuya copia certificada forma parte del presente Decreto como Anexo I, a efecto de dar continuidad al adecuado cumplimiento a la medida cautelar de fecha 18.09.2007, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional y otra (Provincia del Chaco) – Proceso de Conocimiento", Expte. Nº587/2007 y que se corresponde a la cobertura bimestral convenida; en

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos del instrumento.

Que en el marco del convenio mencionado la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación, se compromete a transferir un aporte financiero en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas por la suma de Pesos Novecientos Cincuenta Y Siete Millones Nueve Mil Seiscientos Setenta Y Uno Con Sesenta Centavos ($957.009.671,60.-) que será destinado a financiar la Adquisición de alimentos y cajas de embalaje para el armado de Veintidós Mil (22.000) Módulos Alimentarios y Treinta y Ocho Mil Cuatrocientas (38.400) Botellas de Agua para familias en situación de extrema vulnerabilidad social residentes en Cuarenta y Siete (47) localizaciones tanto urbanas como parajes rurales imputables a un total de Un (1) operativo bimestral.

Asimismo, la Provincia se compromete con fondos propios a la contratación directa, liquidación y acreditación por Resolución Ministerial de los gastos operativos financiados por la Provincia, (en estricto apego a lo establecido en el convenio suscripto - cláusula cuarta y quinta) de agua (dispenser-bidones-botellas), transporte y/o traslado, fotocopias necesarias para rendiciones a través de planillas en soporte papel y/o similar conforme normativa de aplicación y material del librería necesario al efecto, artículos de limpieza e higiene personal, que serán destinados en exclusividad a las personas y/o personal que se asigne al cumplimiento e implementación de la logística y distribución –recepción, armado, y distribución- en el marco del denominado Operativo Impenetrable Nro.123/24, y respecto de lo que se ha proyectado y presupuestado en convenio en atención a las citados ítems, como a cargo de la Provincia hasta la suma de Pesos noventa y cinco millones ($95.000.000,00). Se exceptúan las contrataciones y/o adquisiciones a realizarse con Fondos Provinciales según lo establecido en la Ley N° 1092-A (t.v.), de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII, Sección B, Artículo 132 y 133, y en el Decreto N°65/24.

Que, por el "Convenio de Ejecución Plan Nacional Argentina Contra el Hambre Proyecto Impenetrable", se autoriza a la Provincia, en cumplimiento de las normas de administración vigentes en su jurisdicción, y a los fines de acceder con celeridad a los requerimientos de bienes y servicios y llevar adelante los operativos de asistencia en el Impenetrable, a exceptuar las contrataciones y/o adquisiciones con fondos nacionales de lo prescripto por Decreto N°3566/77, encuadrándolas en el art. 132 Ley N°1092-A y Decreto 65/24 debiendo

rendir cuenta de las inversiones realizadas en el plazo establecido y en las formalidades vinculadas a la presentación de rendición de cuenta financiera y social conforme la Ley Nacional Nº 24.156 de Administración Financiera y en concordancia con las normativas del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco.

Conforme se observa fue agregado en e-parte1 Convenio de Ejecución del Plan Nacional Argentina contra el Hambre y en e-parte 2 se incorpora la Resolución N°-2024-318-de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Capital Humano de la Nación.

Se observa en las presentes la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio mediante Dictamen N°237-24 que se incorpora en e-parte 8 de las presentes.

En e-parte 10 se agrega el aval de la Sra. Ministra de Desarrollo Humano, y en e- parte 11 obra informe expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia.

Atento lo informado por la Unidad de Planificación Sectorial, se observa que la medida cuenta con el aval del titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas (e-parte 12). Asimismo, se expide la Subsecretaria de Hacienda sobre la adición presupuestaria requerida, manifestando que garantiza las asignaciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Proyecto de Decreto en cuestión (e-parte13).

Sumado a ello, se incorpora el visto bueno de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (e-parte 14) sin objeciones.

- Teniendo en cuenta las constancias de los presentes obrados cabe mencionar que la medida propiciada mediante el proyecto de decreto adjunto se encuentra enmarcada dentro del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, el Programa Argentina contra el Hambre y el Programa Provincial de Seguridad Alimentaria creado por Ley N°25724 así como en las previsiones de la ley nacional N°27519, Nº27701 (art.87) que prorroga la Emergencia Alimentaria Nacional.

Que, por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 3750/22, se prorrogó la vigencia de la emergencia alimentaria prevista por la Ley 27.519 hasta el 31 de diciembre del año 2025 y que la Ley N°27701 en su art. 87 prorroga la emergencia alimentaria hasta el 31 de diciembre de 2025.

Es así que el Ministerio de Desarrollo Humano en articulación permanente con la cartera nacional diseñó una propuesta de contención ali-

mentaria y de promoción de alimentación saludable que tiene como eje una mirada amplia y expansiva para llegar a cada punto del territorio chaqueño.

El Plan Argentina contra el Hambre se apoya en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional que implica la promoción y fortalecimiento del acceso a la canasta básica de alimentos. Justamente esta implementación de políticas alimentarias hace necesario el desarrollo de procedimientos adecuados tendientes a permitir el cumplimiento de los fines a partir de la cual ha sido pensada, elaborada y desarrollada.

La situación detallada precedentemente y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto demostró la necesidad de establecer procedimientos que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 ° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Sin perjuicio de ello, esta instancia entiende que la implementación de políticas, en este caso alimentarias, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. Así, se ha dicho que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Del mismo modo, la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, así como las medidas proyectadas

en el presente responden facultades otorgadas y reconocidas por las leyes de Ministerios N°3969-A y de Administración Financiera N ° 1092-A, citándose como antecedente de la metodología utilizada el Dictamen N°362/23 de esta Asesoría General de Gobierno que dio lugar al dictado del Decreto N°871/23.

- Ahora bien, no obstante lo mencionado precedentemente cabe aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

A su vez, resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo* (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Por todo lo aquí expuesto, contando con la intervención de las áreas competentes, esta Asesoría remite las presentes actuaciones para co-

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

nocimiento, intervención y trámite correspondiente. Derivando a Fiscalia de Estado en caso de considerar pertinente en los términos de la ley 1940-A.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

31 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO